



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA.**

Radicación: **410013103004-2023-00334-00**
Proceso: **Verbal** - impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios.
Demandante: **DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO**
Demandado: **AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**

Neiva (H), ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO:

Se encuentra al despacho el proceso Verbal - *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* incoada a en nombre propio por DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO contra de AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS de Neiva –Nit. 900.858.704. – 4 representada legalmente por EVANYERINE RAMIREZ ZUÑIGA C.C. No. 1.075.281.637, para decidir lo que en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, en atención a la decisión adiada 16 de abril de 2024 emitida por la Sala Sexta de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H), que dispuso asignar la competencia de esta acción a este despacho judicial, por lo que se procede a avocar conocimiento, obedeciendo lo resuelto por el superior jerárquico, para lo cual se procede a calificar el libelo de demanda, previa síntesis de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Los numerales 2° y 3° del artículo 84 del C.G.P., establecen: (...) *“Anexos de la demanda:*
2°. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3°. Las pruebas extraprocesales y documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (...)

En el caso que nos ocupa, y como quiera que el Dr. DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO está actuando en causa propia, es necesario que sean aportadas por lo menos las fotocopias de su documento de identidad y tarjeta profesional como abogado.

Adicionalmente, en revisión del expediente, no se sitúa adjuntada de manera digital la documental pregonada en el acápite pruebas, *“Reglamento de propiedad horizontal de la AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS elevado a escritura pública No.*

1874 del 24 de julio de 2013 de la notaría quinta de Neiva.”, la cual deberá ser allegada o desistida como prueba.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este despacho inadmite la presente demanda, a fin de cumpla con las normas del Art. 84 del C.G.P.

RESUELVE:

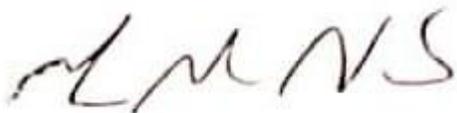
1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H), en consecuencia, se procede a avocar el conocimiento de la presente acción.

2.- INADMITASE la demanda Verbal - *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* incoada a en nombre propio por DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO contra de AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS de Neiva –Nit. 900.858.704. – 4 representada legalmente por EVANYERINE RAMIREZ ZUÑIGA C.C. No. 1.075.281.637, de conformidad con los expuesto en esta providencia.

3.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la presentación demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ